

# Cátedra Actuación Laboral



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

## Ley de Riesgos del Trabajo – Acción civil

# CONTINGENCIAS CUBIERTAS

➤ **ACCIDENTES DE TRABAJO:** Acontecimiento súbito y violento por el hecho o en ocasión del trabajo.

➤ **ACCIDENTES IN ITINERE:** Acontecimiento súbito y violento en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo.

➤ **ENFERMEDAD PROFESIONAL:** Enfermedades generadas por el trabajo e incluidas en el listado elaborado por el P.E. o determinadas por la Comisión Médica Central.  
(CSJN y SCBA han decretado inconstitucionalidad listado)

# PRESTACIONES DE LA L.R.T.

## PRESTACIONES EN ESPECIE

- Asistencia médica, farmacéutica, prótesis, rehabilitación, recalificación, sepelio, etc.

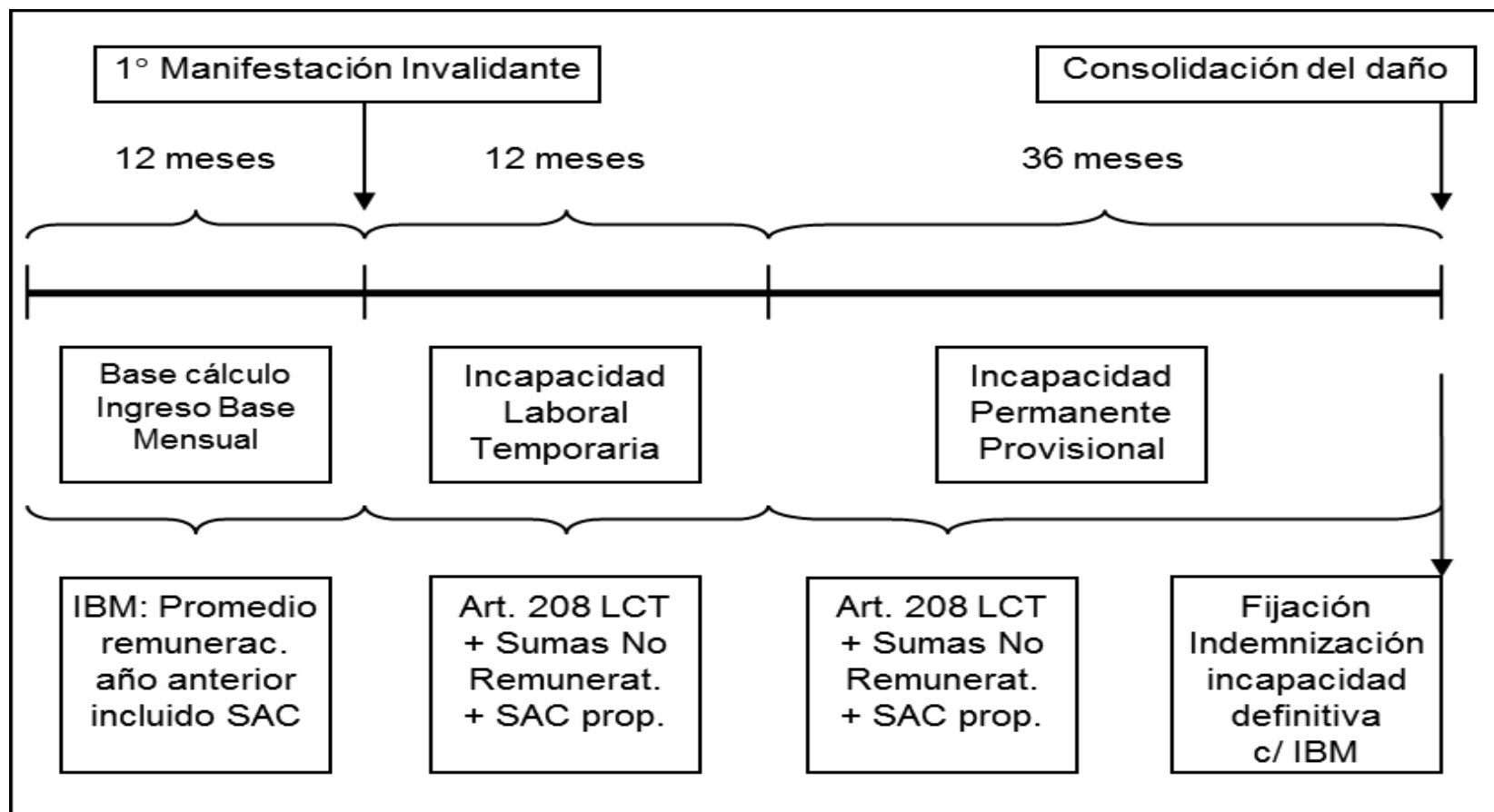
## PRESTACIONES DINERARIAS

- Incapacidad laboral Temporaria
- Incapacidad Laboral Permanente parcial
- Incapacidad Laboral Permanente total
- Gran invalidez
- Muerte

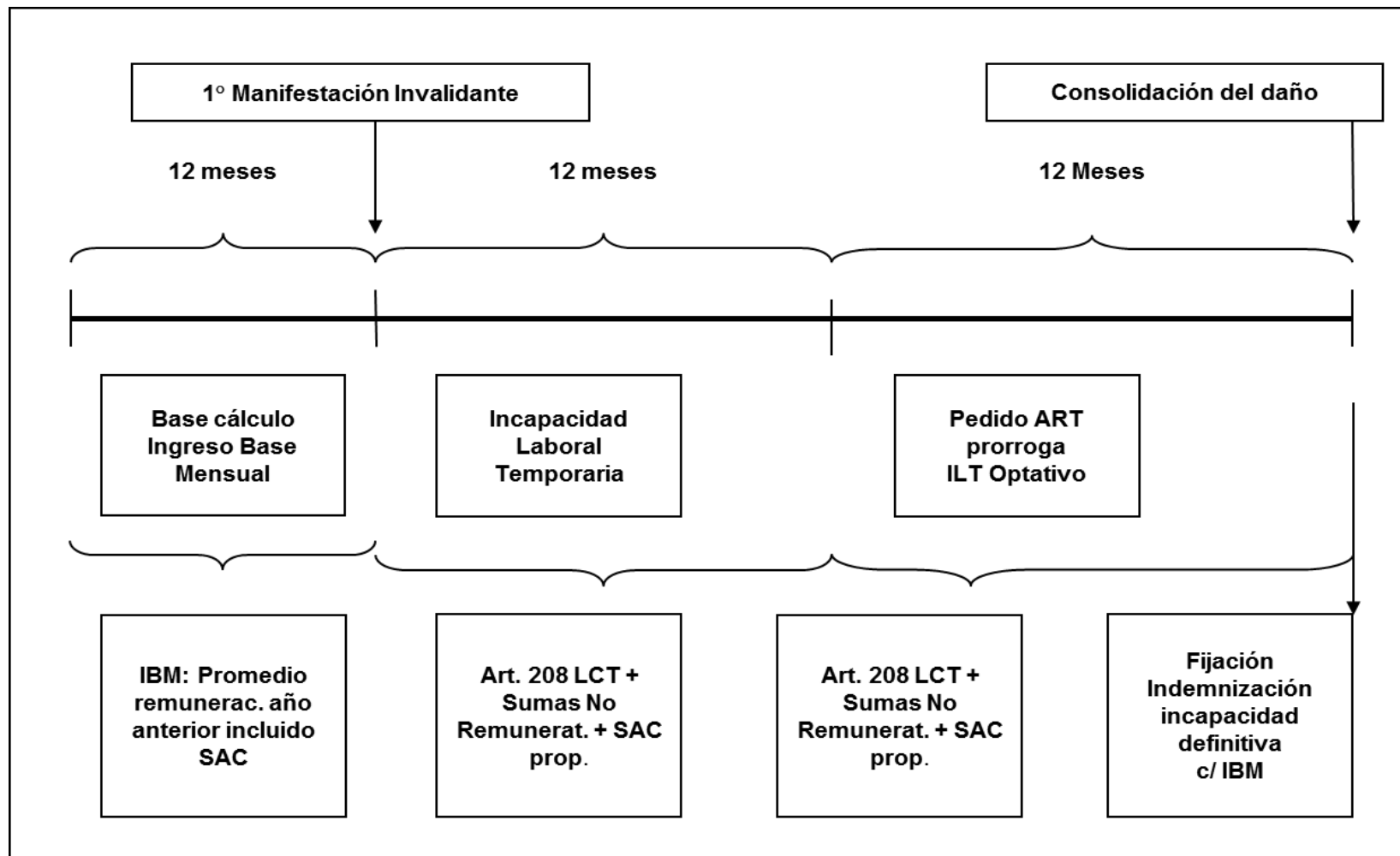
# EVOLUCIÓN NORMATIVA L.R.T. - VIGENCIA

- **Ley 24557 – B.O. 4-10-1995**
- **DNU 1278/00 – B.O. 03-01-2001 – Vigencia 01-03-2001**
- **Decreto 1694/09 – B.O. 06-11-2009 – Vigencia 06-11-2009**
- **Ley 26773 – B.O. 26-10-2012 – Vigencia 26-10-2012**
- **Decr. 472/14 Reglamentario Ley 26773 – B.O. 11-04-2014**
- **DNU 54/17 – B.O. 23-01-2017 – Vigencia 24-01-2017**
- **Ley 27348 – B.O. 24-02-2017 – Vigencia 05-03-2017**

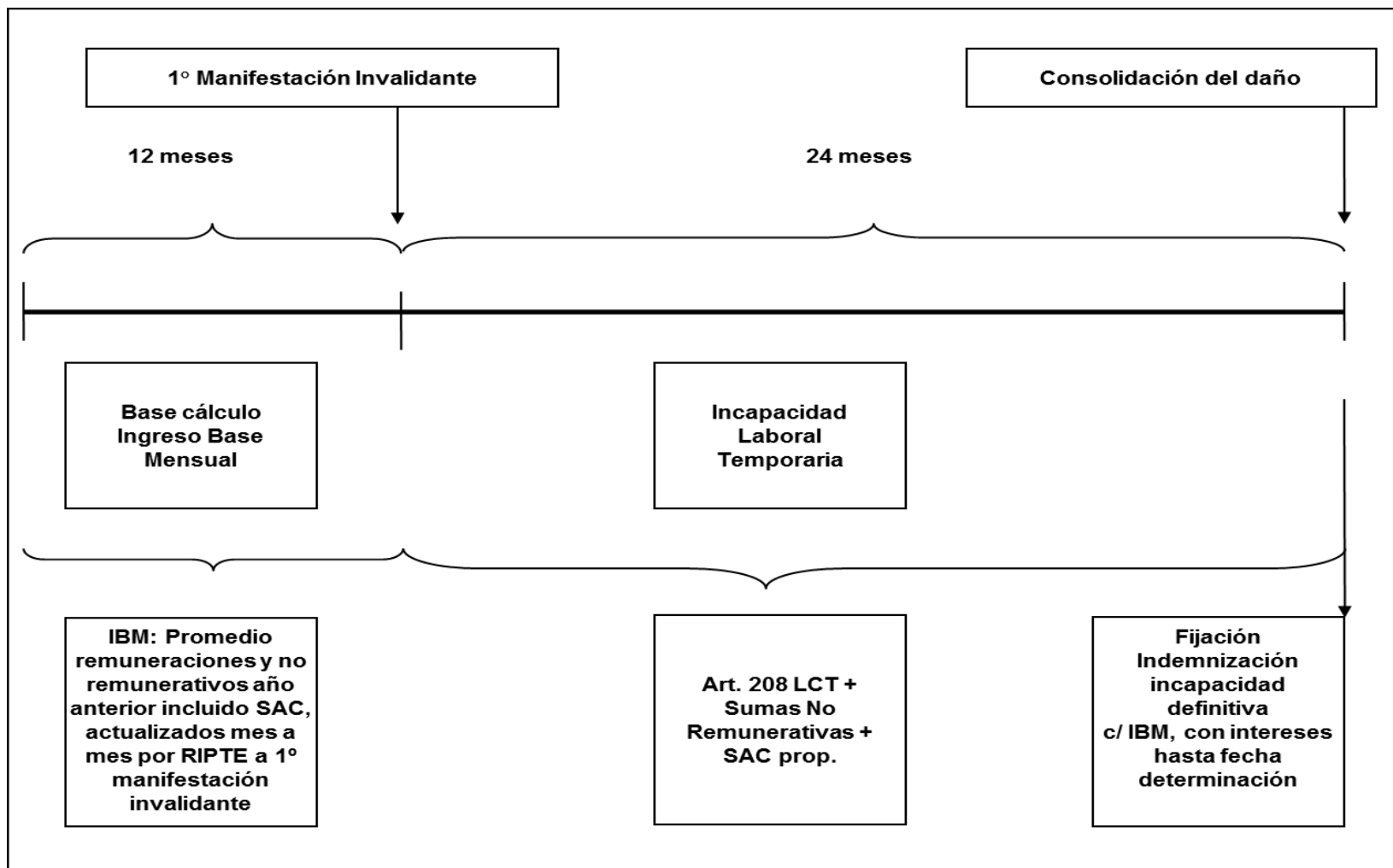
# LINEA TEMPORAL DEC. 1694/01



# LINEA TEMPORAL DE LA L.R.T. 26773



# LINEA TEMPORAL DE LA L.R.T. 27348



# Incapacidad laboral temporaria - ILT

Cuando el trabajador esta impedido de realizar sus tareas habituales por el daño sufrido

➤ **Cesa por:**

✓ **Alta médica**

✓ **Declaración de incapacidad laboral permanente**

✓ **Uno/dos años desde la primera manifestación invalidante**

✓ **Muerte del damnificado**

✓ **Prestación de pago mensual: 1º 10 días a cargo del empleador y restantes a cargo de la ART**

✓ **Se le retienen aportes y se hacen contribuciones.**

✓ **Liquida el empleador y reintegra la ART su parte**



# Monto de la Prestación por ILT

Hasta el 5-11-2009: Monto equivalente al ingreso base mensual (I.B.M. – art. 12 ley 24557)

Desde el 6-11-2009: Calculadas, liquidadas y ajustadas de acuerdo al art. 208 LCT (salarios por enfermedad inculpable) (Dec. 1694/09)

De acuerdo a la Res. 983/10 del Mrio. de Trabajo, la prestación debe incluir la parte proporcional del SAC y no aplicarse el tope máximo de remuneraciones sujetas a aportes e incluirse las sumas no remunerativas

Ley 26773 /Ley 27348: No contempla cambios al sistema introducido por el Dec. 1694/09

# Incapacidad laboral permanente - ILP

Cuando el daño sufrido por el trabajador le ocasione una disminución permanente en su capacidad laborativa

- ✓ Incapacidad laboral permanente total:  $\geq 66\%$  T.O.
- ✓ Incapacidad laboral permanente parcial:  $< 66\%$  T.O.

## Gran invalidez

Cuando trabajador con ILP Total necesite la asistencia continua de otra persona para realizar los actos elementales de su vida

# Ingreso base mensual – IBM 26773

Sumatoria de TODOS las remuneraciones sujetas a aportes percibidas en el año anterior a primera manifestación invalidante o en el tiempo de servicios si antigüedad menor a 1 año (Incluye SAC, Vacaciones, etc.)

Determinar número de días corridos comprendidos en el período considerado

En principio no se debe considerar ningún tipo de sumas no remunerativas, salvo planteo de inconstitucionalidad (OIT-95)

**INGRESO MENSUAL BASE:** Sumatoria de las remuneraciones / número de días \* 30,4

# Ingreso base mensual – IBM 27348

Sumatoria de TODOS las sumas remunerativas y no remunerativas percibidas en el año anterior a primera manifestación invalidante o en el tiempo de servicios si antigüedad menor a 1 año (Incluye SAC, Vacaciones, etc.)

Actualización de las remuneraciones mes a mes por el índice RIPTÉ desde cada mes hasta la fecha de la primera manifestación invalidante

Determinar número de días corridos comprendidos en el período considerado

**INGRESO BASE: Sumatoria de las remuneraciones / 12**

# Ingreso base mensual – IBM 27348

## CALCULO I.BM. LEY 27348 (ACTUALIZADO POR RIPTE) - SEP.2018

Mes	Total Remun.	Indice RIPTE	Remun. Act.	Días
<b>1ª Manifestación Invalidante</b>		ago-18	3540,95	<b>Mes</b>
sep-17	\$16.960,50	2873,15	\$20.902,59	30
oct-17	\$18.311,33	2953,98	\$21.949,88	31
nov-17	\$18.311,33	2992,14	\$21.669,94	30
dic-17	\$27.467,00	3006,32	\$32.351,60	31
ene-18	\$19.031,78	3078,15	\$21.893,21	31
feb-18	\$19.031,78	3136,49	\$21.485,99	28
mar-18	\$19.031,78	3208,74	\$21.002,19	31
abr-18	\$19.031,78	3298,55	\$20.430,37	30
may-18	\$19.031,78	3353,50	\$20.095,60	31
jun-18	\$28.547,67	3383,14	\$29.879,31	30
jul-18	\$20.934,96	3461,52	\$21.415,35	31
ago-18	\$21.886,55	3540,95	\$21.886,55	31
<b>TOTAL RE</b>	<b>\$247.578,24</b>		<b>\$274.962,56</b>	<b>365</b>

Mes	Indice RIPTE
sep-17	2873,15
oct-17	2953,98
nov-17	2992,14
dic-17	3006,32
ene-18	3078,15
feb-18	3136,49
mar-18	3208,74
abr-18	3298,55
may-18	3353,50
jun-18	3383,14
jul-18	3461,52
ago-18	3540,95

<b>I.B.M. PROMEDIO ACTUAL. LEY 27348</b>	<b>\$22.900,99</b>
--	--------------------

**NOTA:** Ingresar mes en el formato mmm-aa; Remuneración sin signo pesos, sin punto en miles, con coma para centavos

# Monto prestación por ILP– Parcial

Hasta el  
05-11-  
2009

- Pago único s/ **FÓRMULA**, nunca superior a \$ 180.000 x % incapacidad + prestación complementaria art. 11 punto 4 inc. a (incapacidad > al 50% y < al 66%)

Desde el  
06-11-  
2009  
Dec.1694  
/09

- Pago único s/ **FÓRMULA**, nunca inferior a \$ 180.000 x % incapacidad + prestación complementaria según Dec. 1694/09 del art. 11 punto 4 inc. a (incapacidad > al 50% y < al 66%)

Desde  
26-10- 12  
Ley  
26773 /  
27348

- Pago único s/ **FÓRMULA**, nunca inferior a \$ 180.000 (actual. por RIPTE) x % incapacidad + prestación complementaria según Ley 26773 del art. 11 punto 4 inc. a (incapacidad > al 50% y < al 66%) + 20% de la suma de ambos (salvo acc. in itinere – art. 3 ley 26773)

# Monto prestación por ILP– Total

Hasta el 05-  
11-2009

- Pago único s/ **FÓRMULA**, nunca superior a \$ 180.000 + prestación complementaria art. 11 punto 4 inc. b

Desde el 06-  
11-2009  
Dec.1694 /09

- Pago único s/ **FÓRMULA**, nunca inferior a \$ 180.000 + prestación complementaria según Dec. 1694/09 del art. 11 punto 4 inc. b

Desde 26-10-  
2012  
Ley 26773/  
27348

- Pago único s/ **FÓRMULA**, nunca inferior a \$ 180.000 (actual. por RIPTE) + prestación complementaria según Ley 26773 del art. 11 punto 4 inc. b + 20% de la suma de ambos (salvo acc. in itinere – art. 3 ley 26773)

# Monto prestación por Muerte

Hasta el 05-  
11-2009

- Pago único s/ **FÓRMULA**, nunca superior a \$ 180.000 + prestación complementaria art. 11 punto 4 inc. c

Desde el 06-  
11-2009  
Dec.1694  
/09

- Pago único s/ **FÓRMULA**, nunca inferior a \$ 180.000 + prestación complementaria según Dec. 1694/09 del art. 11 punto 4 inc. c

Desde 26-  
10-2012  
Ley 26773 /  
27348

- Pago único s/ **FÓRMULA**, nunca inferior a \$ 180.000 (actual. por RIPTE) + prestación complementaria según Ley 26773 del art. 11 punto 4 inc. c + 20% de la suma de ambos (salvo acc. in itinere – art. 3 ley 26773)



## Fórmula

$$53 \times \text{I.B.M.} \times \% \text{ Incapac.} \times 65 / \text{edad}$$

Donde:

**I.B.M.** = Ingreso Base Mensual a la fecha de la primera manifestación invalidante

**% Incapac.** = Incapacidad determinada (en el caso que la incapacidad sea  $\geq$  al 66%, se considera 100%)

**Edad** = Edad del trabajador a la fecha de la primera manifestación invalidante

# Determinación indemnización

## CALCULO INDEMNIZACIONES LRT - L. 24557 C/ L. 27348

DATOS	REFERENCIA	MONTO
INGRESO BASE MENSUAL		\$ 22.900,99
EDAD		45
% INCAPACIDAD		100,00%

INDEM. LEY 24557/26773		\$ 1.753.198,01
INDEM. MÍNIMA		\$ 1.766.636,00
PREST. COMPL. ART.11 INC. B		\$ 981.465,00
ART. 3 LEY 26773	1	\$ 549.620,20
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 3.297.721,20</b>

## Intereses ley 27348

**Intereses desde la primera manifestación invalidante hasta la fecha de liquidación:**

Interés equivalente al promedio de la tasa activa cartera general nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.

**Intereses desde la fecha de mora en el pago de la liquidación:**

Capitalización de los intereses devengados hasta la liquidación y sobre el total interés equivalente al promedio de la tasa activa cartera general nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.

# Intereses ley 27348 sobre Indem.

## TASAS ACTIVAS BANCO NACION

Tasa activa promedio mensual para descuento de documentos a 30 días.

MES	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
<b>Enero</b>	1,5500	1,5500	1,5500	1,5982	2,0548	2,3063	2,0442	2,2192	
<b>Febrero</b>	1,5500	1,5500	1,5500	2,0548	2,0548	2,4650	1,9726	2,2192	
<b>Marzo</b>	1,5500	1,5500	1,5500	2,0548	2,0548	2,6884	1,9726	2,2192	
<b>Abril</b>	1,5500	1,5500	1,5500	2,0548	2,0548	2,7123	1,9726	2,2192	
<b>Mayo</b>	1,5500	1,5500	1,5500	2,0548	2,0548	2,7123	1,9726	2,5161	
<b>Junio</b>	1,5500	1,5500	1,5500	2,0548	2,0548	2,7123	1,9726	2,7426	
<b>Julio</b>	1,5500	1,5500	1,5500	2,0548	2,0548	2,6673	1,9726	2,9808	
<b>Agosto</b>	1,5500	1,5500	1,5500	2,0548	2,0548	2,6301	1,9726	3,3094	
<b>Septiembre</b>	1,5500	1,5500	1,5500	2,0548	2,0548	2,6301	1,9726	3,8034	
<b>Octubre</b>	1,5500	1,5500	1,5500	2,0548	2,0548	2,3518	1,9726	4,6316	
<b>Noviembre</b>	1,5500	1,5500	1,5500	2,0548	2,0548	2,2192	2,1315	6,0272	
<b>Diciembre</b>	1,5500	1,5500	1,5500	2,0548	2,0548	2,1874	2,2086	5,0417	

# Cálculo Intereses ley 27348 s/ Indem.

<b>Setiembre 2018</b>	<b>3,8034%</b>
<b>Octubre 2018</b>	<b>4,6316%</b>
<b>Noviembre 2018</b>	<b>6,0272%</b>
<b>Diciembre 2018</b>	<b>5,0417%</b>
<b>Enero 2019</b>	<b><u>5,0417%</u></b>
<b>Total intereses al 31/1/19</b>	<b>24,5456%</b>

<b>Capital</b>	<b>\$ 3.297.721</b>
<b>Intereses s/ capital 24,5456%</b>	<b>\$ <u>809.445</u></b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERESES</b>	<b>\$ 4.107.166</b>

# Prestación mensual por gran invalidez

**Ley 24557:** equivalente a 3 AMPOS

**Decreto 1694/09:** \$ 2.000 mensuales ajustable semestralmente en el mismo porcentaje que lo sean las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), es decir en los meses de marzo y setiembre de cada año (Desde reforma Act. Jub. Actual. Trimestral)

**Ley 26773/27348:** no se introduce modificación al art. 17 inc. 2 según Decreto 1694/09.

PERIODO	RESOLUCIÓN	PRESTACIÓN
nov-09	ANSeS 65/09	\$ 2.000,00
mar-10	ANSeS 130/10	\$ 2.164,20
sep-10	ANSeS 651/10	\$ 2.529,95
mar-11	ANSeS 58/11	\$ 2.968,39
sep-11	ANSeS 448/11	\$ 3.467,67
mar-12	ANSeS 47/12	\$ 4.078,67
sep-12	ANSeS 327/12	\$ 4.544,45
mar-13	ANSeS 30/13	\$ 5.234,31
sep-13	ANSeS 266/13	\$ 5.988,57
mar-14	ANSeS 27/14	\$ 6.665,88
sep-14	ANSeS 449/14	\$ 7.813,08
mar-15	ANSeS 44/15	\$ 9.239,75
sep-15	ANSeS 396/15	\$ 10.393,79
mar-16	ANSeS 28/16	\$ 11.989,24
sep-16	ANSeS 298/16	\$ 13.686,91
mar-17	ANSeS 34/17	\$ 15.460,74
sep-17	ANSeS 176/17	\$ 17.520,10
mar-18	ANSeS 28/18	\$ 18.520,52
jun-18	Res.6/18 SSS	\$ 19.574,33
sep-18	Res. 10/18 SSS	\$ 20.881,90

# Prestac. complem. art. 11 y mínimos

ARTICULO	CONTINGENCIA	VIGENCIA DESDE						
		Ley 24557	Dec.1694/09	26/10/2012	01/03/2013	01/09/2013	01/03/2014	01/09/2014
Art. 11 apartado a)	Incapac. > al 50% y < al 66%	\$ 30.000	\$ 80.000	\$ 164.280	\$ 185.308	\$ 211.844	\$ 231.948	\$ 275.740
Art. 11 apartado b)	Incapac. ≥ al 66%	\$ 40.000	\$ 100.000	\$ 205.350	\$ 231.635	\$ 264.805	\$ 289.935	\$ 344.675
Art. 11 apartado c)	Muerte	\$ 50.000	\$ 120.000	\$ 246.420	\$ 277.962	\$ 317.766	\$ 347.922	\$ 413.610
Art. 14 inc. 2 apartado a) (por % incapacidad)	Incapac. ≤ al 50%	* \$ 180.000	\$ 180.000	\$ 369.630	\$ 416.943	\$ 476.649	\$ 521.883	\$ 620.414
Art. 14 inc. 2 apartado b) (por % incapacidad)	Incapac. > al 50% y < al 66%	* \$ 180.000	\$ 180.000	\$ 369.630	\$ 416.943	\$ 476.649	\$ 521.883	\$ 620.414
Art. 15, inc. 2	Incapac. ≥ al 66% - Muerte	* \$ 180.000	\$ 180.000	\$ 369.630	\$ 416.943	\$ 476.649	\$ 521.883	\$ 620.414
Art. 3 ley 26773	No aplica en Acc. In Itinere	----	----	\$ 70.000	\$ 78.960	\$ 90.267	\$ 98.833	\$ 117.493

NOTA: \* En este caso es tope máximo

ARTICULO	VIGENCIA DESDE							
	01/03/2015	01/09/2015	01/03/2016	01/09/2016	01/03/2017	01/09/2017	01/03/2018	01/09/2018
Art. 11 apartado a)	\$ 317.101	\$ 374.158	\$ 419.164	\$ 484.865	\$ 548.864	\$ 622.606	\$ 697.718	\$ 785.172
Art. 11 apartado b)	\$ 396.376	\$ 467.698	\$ 523.955	\$ 606.081	\$ 686.080	\$ 778.258	\$ 872.147	\$ 981.465
Art. 11 apartado c)	\$ 475.651	\$ 561.238	\$ 628.746	\$ 727.297	\$ 823.296	\$ 933.910	\$ 1.046.577	\$ 1.177.758
Art. 14 inc. 2 apartado a) (por % incapacidad)	\$ 713.476	\$ 841.856	\$ 943.119	\$ 1.090.945	\$ 1.234.944	\$ 1.400.864	\$ 1.569.865	\$ 1.766.636
Art. 14 inc. 2 apartado b) (por % incapacidad)	\$ 713.476	\$ 841.856	\$ 943.119	\$ 1.090.945	\$ 1.234.944	\$ 1.400.864	\$ 1.569.865	\$ 1.766.636
Art. 15, inc. 2	\$ 713.476	\$ 841.856	\$ 943.119	\$ 1.090.945	\$ 1.234.944	\$ 1.400.864	\$ 1.569.865	\$ 1.766.636
Art. 3 ley 26773	\$ 135.117	\$ 159.430	\$ 178.607	\$ 206.602	\$ 233.872	\$ 265.294	\$ 297.299	\$ 334.563

# Beneficiarios indemnización por muerte

- Derechohabientes: Base en la enumeración del art. 53 de la ley 24.241, con el siguiente alcance:
  - ✓ La viuda / el viudo
  - ✓ La conviviente / el conviviente
  - ✓ Hijos solteros / hijas solteras / hijas viudas sin beneficio jubilatorio (hasta los 21 años y si estudian hasta los 25)
  - ✓ Hijos incapacitados para el trabajo y a cargo del causante
  - ❖ Si no hay ninguno de los anteriores:
    - ✓ Padres del causante
    - ✓ Si ambos padres fallecidos, familiares del trabajador que hubieran estado a cargo del mismo.



# Fórmulas para estimar reclamo fundado en el Código Civil y Comercial

- ❖ Como principio hay que tener en cuenta que no hay fórmula o quantum al que el juez deba atenerse.
- ❖ El hecho de utilizar una fórmula le da al Juzgador una herramienta más para determinar la cuantía de la indemnización.
- ❖ Fórmulas habitualmente utilizadas para su cálculo:
  - Valor actual de una renta (Vuoto c/Telefunken)
  - Valor actual de renta ponderada (Méndez c/Mylba)
  - Determinación valor vida por técnicas actuariales

## Fórmula Valor Actual - Vuotto

$$\text{Daño Material} = a * (1 - V_n) \times 1/i$$

➤ **a**: Salario mensual a la fecha accidente \* 13 \*  
porcentaje de incapacidad

➤  $V_n = 1 / (1+i)^n$

➤ **n** = Edad jubilación ordinaria – Edad al accidente

➤ **i** = tasa de interés anual pura (6% = 0,06)

Se obtiene el valor actual de un capital que colocado a interés permite retiros anuales iguales a la pérdida

## Fórmula Valor Actual - Mendez

$$\text{Daño Material} = a * 60/e * (1-Vn) \times 1/i$$

- a: Salario mensual a la fecha accidente \* 13 \* porcentaje de incapacidad
- e: Edad del trabajador al accidente
- $Vn = 1 / (1+i)^n$
- n = Expectativa vida (75 años) – Edad al accidente
- i = tasa de interés anual para U\$S CSJN (4% = 0,04)

Se obtiene el valor actual de un capital que colocado a interés permite retiros anuales iguales a la pérdida

# Seguro de responsabilidad civil por accidentes de trabajo y enf. profes.

## Res. SSN 35550/11:

- Autoriza a las entidades aseguradoras a ofrecer cobertura por responsabilidad civil por accidentes de trabajo y enfermedades profes.
- ✓ Complementario del Seguro de la ART
- ✓ Trabajador asegurado debe estarlo también en la ART, ya que no lo reemplaza, sino complementa.
- ✓ Monto mínimo de \$ 250.000 y máximo \$ 1.000.000 por trabajador.
- ✓ Franquicia a cargo del empleador del 5%
- ✓ Obligación de citar a la aseguradora al ser demandado

# Fallos SCBA s/ L.R.T. – Daños y Perjuicios

- “No puede predicarse in limine y en abstracto la inconstitucionalidad del art.39.1 de la Ley de Riesgos del Trabajo, sino luego de tramitado el debido proceso de conocimiento ante sus jueces naturales, que no son otros que los Tribunales del Trabajo locales”. SCBA, L 87394 S 11-5-05 V.d.C., M.C. y ot. c/ Municipalidad de San Isidro s/ Indem. accidente de trabajo
- “Para la determinación y tasación de las indemnizaciones a conceder por pérdida del valor vida o por incapacidad sobreviniente es útil recurrir a fórmulas de matemática financiera o actuarial como las contenidas en las tablas de amortizaciones vencidas a interés compuesto y de uso habitual en los Tribunales de Trabajo. Empero tales fórmulas juegan como un elemento más al lado de un haz de pautas fundamentales ajenas al mundo de las matemáticas y con todas las cuales el juzgador ha de trabajar para aquella determinación”. SCBA, Ac 83961 S 1-4-2004, Domínguez, Alejandro y otra c/ Sanatorio Modelo de Quilmes S.A. y otros s/ Daños y perjuicios

# Fallos SCBA s/ L.R.T. – Daños y Perjuicios

- “Cuando las afecciones por la que se pretende resarcimiento no están comprendidas en el listado elaborado por la delegación legislativa en él contenida y se demuestra su relación causal o concausal con el trabajo se requiere declarar la inconstitucionalidad de los arts. 6 inc. 2 y 39 inc. 1 de la L.R.T.”, SCBA, L 83211 S 1-3-2006, Amaya, Domingo A. c/ SIDERAR S.A.I.C. y otra s/ Ds. y Ps.
- Acreditada la existencia de los presupuestos de responsabilidad civil y decretada la inconstitucionalidad del art. 39 de la ley 24.557, frente a la insuficiencia del régimen prestacional contenido en el cuerpo legal citado recién entonces el juzgador de grado estará en condiciones de determinar el alcance con que deberá responder la Aseguradora de Riesgos del Trabajo, siguiendo los lineamientos que surgen del precedente de esta Corte identificado como L. 87.394 "V. de C., M: C.", sent. del 11-V-2005, en el cual se confirmó la decisión de grado que condenó a abonar al demandado sólo la parte del daño no cubierta con arreglo al sistema reparatorio de la ley 24.557, y se descontó del importe total de condena la suma integrada por la firma aseguradora. SCBA, L 84406 S 31-5-2006, Barrales, Facundo c/CEPA SA s/ Ds. y Ps.

# Fallos SCBA s/ L.R.T. – Daños y Perjuicios

- “Teniendo en cuenta lo manifestado por la Corte Suprema de la Nación en la causa “Milone, Juan Antonio c/Asociart S.A. Aseguradora de Riesgos del Trabajo s/acc., Ley 9688” (sent. del 26-X-2004), y la innegable gravitación que -más allá de lo que pueda sostenerse sobre su eventual aptitud vinculatoria- cabe reconocerle en todo caso atento su ubicación en la cúspide del ordenamiento judicial (arts. 5, 108, 123 y 127, Const. nacional), razones de celeridad y economía procesal me llevan a adoptar el criterio allí abrazado respecto del régimen de pago a través de una “renta periódica” y, en consecuencia, a declarar la inconstitucionalidad del art. 14, ap. 2. b., de la ley 24.557”. SCBA, L 103175 S 7-3-2012, Canteros, Ramón Antonio c/ Martino, José y otros s/ Accidente de trabajo.
- “Si la condena de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo ha encontrado fundamento en la aplicación de la norma del art. 1.074 del Código Civil, resulta inatendible -por ausencia de interés- su agravio relativo a la declaración de inconstitucionalidad del art. 39 de la ley 24.557”. SC BA, RI 114666 I 26-10-2011, Colman, Inocencio c/ Impreba S.A. y otra s/ Ds. y ps.

# Fallos SCBA s/ L.R.T. – Daños y Perjuicios

- De conformidad con lo que prescribe el art. 16 del decreto 1694/09 no resultan aplicables las modificaciones introducidas por dicho reglamento a la ley 24.557 si la primera manifestación invalidante de la contingencia padecida por el trabajador ocurrió con anterioridad al 6-XI-2009. SCBA LP L 116001 S 26/03/2015 Juez KOGAN (SD). Cabral, Cristian Osvaldo contra Fisco de la Provincia de Bs. As. y otro. Accidente de trabajo - acción especial
- En lo que respecta al ámbito temporal de aplicación, la ley 26.773 ha reiterado -como principio el criterio adoptado por las normas jurídicas que anteriormente habían establecido modificaciones sobre el sistema de prestaciones previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo (decreto 1278/2000, B.O. del 3-I-2000 y decreto 1694/2009, B.O. del 6-XI-2009). SCBA LP L 118695 S 24/05/2016 Juez GENOUD (SD) Staroni, Lidia Estela contra Provincia A.R.T. S.A. y ot. Amparo.



# Fallos SCBA s/ L.R.T. – Daños y Perjuicios

- Resulta abstracto el planteo de inconstitucionalidad del artículo 12 de la ley 24.557 -en cuanto prescribe que solo deben computarse para fijar el "ingreso base" que se utiliza como módulo para calcular las indemnizaciones de la ley especial, a las "remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones, con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones", descartando la inclusión en dicha base de cálculo de otros ingresos que pudiera percibir el trabajador como contraprestación por los servicios prestados- si no resultó demostrado en la causa que el actor efectivamente hubiese percibido sumas de dinero que -reuniendo las notas que tipifican al salario (arts. 103 de la L.C.T, 1 del Convenio del N° 95 de la OIT y 14 bis de la CN)- hubiesen sido encubiertas bajo un ropaje no remuneratorio y no estuvieran, por tanto, sujetas a aportes y contribuciones del sistema previsional. SCBA LP L 116672 S 21/05/2014. Juez GENOUD (MA). Carátula: Leuzzi, Nora Elba c/Consolidar A.R.T. S.A. s/Dif. de indemnización, etc.

# Fallos SCBA s/ L.R.T. – Daños y Perjuicios

- Se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se revoca la sentencia apelada que ordenó la actualización del monto de condena por aplicación del índice RIPTTE a un accidente ocurrido con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 26773. Dicha norma dispuso el reajuste mediante el índice RIPTTE de los importes a los que aludían los arts. 1, 3 y 4, Decreto 1694/2009, exclusivamente con el fin de que esas prestaciones de suma fija y pisos mínimos reajustados se aplicaran a las contingencias futuras; más precisamente, a los accidentes que ocurrieran y a las enfermedades que se manifestaran con posterioridad a la publicación del nuevo régimen legal. El texto del inc. 5, art. 17, Ley 26773, al establecer que "las disposiciones atinentes a las prestaciones en dinero" entrarían en vigencia a partir de la publicación de la ley en el Boletín Oficial, no dejó margen alguno para otra interpretación. La precisa regla que emana de este último precepto legal no puede dejarse de lado, como lo hizo el a quo, mediante la dogmática invocación de supuestas razones de justicia y equidad. Espósito, Dardo Luis vs. Provincia ART S.A. s. Accidente - Ley especial . CSJN, 07-06-2016; 18036/2011, RC J 3026/16

Muchas gracias por su asistencia en  
nombre de la  
Cátedra Actuación Laboral FCE-UNLP

## Contacto

[nicolas.cap@econo.unlp.edu.ar](mailto:nicolas.cap@econo.unlp.edu.ar)

[nikcap59@gmail.com](mailto:nikcap59@gmail.com)

[nikcap59@hotmail.com](mailto:nikcap59@hotmail.com)